

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 6 de 2021

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite que corresponde de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, así como a decretar las pruebas requeridas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes y conducentes para llegar a la verdad procesal dentro del presente litigio.

Igualmente se pone en conocimiento las siguientes disposiciones:

Mediante Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 “Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes” de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, se dispuso:

“3. Es necesario tener en cuenta que los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios o judicantes que presentan por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción, es decir que por ningún motivo se desplazarán a las sedes judiciales o administrativas, considerando su mayor vulnerabilidad al COVID-19, ello en virtud de lo establecido en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. . Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales”. Ver: [Microsoft Word - 87b1f862-1406-49fb-9247-9f411278dd20 \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Igualmente se expidió la Circular DESAJBUC20-72 de fecha 26 de junio de 2020, por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en donde se indicó:

“19) Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, tratamiento de cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación o lactantes, no deberán asistir a las sedes”. Ver: [Microsoft Word - CIRCULAR DESAJBUC20-72 SISTEMA DE INGRESO A SEDES.docx \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Así mismo se expidió el “Protocolo general estándar de bioseguridad” por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, el cual puede ser verificado a través del enlace [Presentación de PowerPoint \(ramajudicial.gov.co\)](#), estableciéndose allí que:

“Los jueces y magistrados preferencialmente los utilizarán medios tecnológicos actuaciones, notificaciones, para todas las comunicaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos

mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales que puedan realizarse por medios electrónicos”.

Por lo tanto éste funcionario pone en conocimiento que al encontrarme en el grupo considerado como de mayor vulnerabilidad, se dispondrá la celebración de la audiencia de manera virtual, no obstante contemplar la viabilidad de que quienes deban rendir interrogatorio o su testimonio se hagan presentes en las instalaciones del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia de que da cuenta el artículo 392 del Código General del Proceso, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30: a.m.).

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a las instalaciones del Juzgado en la fecha y hora antes indicadas.

Las consecuencias de la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si a ello hubiere lugar.

Así mismo desde ya se advierte que si ninguna de las partes se hace presente a la audiencia, ésta no se celebrará y vencido el termino sin que se justifique su inasistencia, esto es pasados tres días a la fecha en que se celebre, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

TERCERO: Se decretan como pruebas las siguientes:

A solicitud de la parte ejecutante:

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio con fecha de creación 17 de agosto de 2018 por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) por concepto de capital.

A solicitud de la parte ejecutada:

DOCUMENTALES:

- Copia contrato de promesa de compraventa de fecha 10 de diciembre de 2017.
- Copia escritura pública 051 del 31 de enero de 2018 de la Notaría de Puente Nacional.
- Copia demanda de amparo posesorio con radicado 2018-00097.

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio de parte que deberá absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, la ejecutante Luz Nohora Beltrán Osma.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración juramenta de Víctor Ariza, quien debe acudir, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, debiendo la parte ejecutada garantizar su comparecencia.

De oficio decretese la práctica de la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio de parte que deberán absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, el ejecutado Exelino Rueda Ariza.

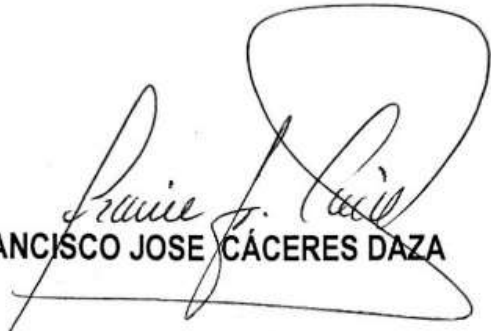
CUARTO: Se aclara que las personas que deben rendir interrogatorio de parte han sido citadas a las instalaciones del Juzgado en la fecha indicada en el numeral primero, en donde además de garantizárseles la conectividad, se refrendará la transparencia que debe caracterizar su declaración. En todo caso se advierte que deberá acatarse las normas descritas en el Protocolo estándar de bioseguridad del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, para lo cual se contará con el apoyo del vigía de salud designado para este Palacio de Justicia en fortalecimiento de las medidas de prevención del contagio y de la propagación del COVID -19.

No obstante lo anterior, y en el evento que el declarante no pueda hacer presencia en el Juzgado, deberán poner en conocimiento con la debida antelación las situaciones que lo excusen, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante para que el día de la audiencia allegue el original del título valor base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 7 de octubre de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria